



## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4465-2019

Fecha 18 de septiembre de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "+Al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, así como en los artículos 1, 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) le solicito a título personal proporcionarme la siguiente información: 1. Informe si las sociedades Estrategia y Comunicación E-Com, S.A de C.V, Inteligencia Digital, S.A de C.V, Última Hora, S.A de C.V, La Red, Comunicación y Crisis, S.A de C.V, y Plan B, S.A de C.V, han tenido algún tipo de relación con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) ya sea por haber intervenido en 1) Licitaciones Públicas, 2) Licitación Abierta (CAFTA), 3) Libre Gestión, 4) Concursos Públicos, 5) Contratación Directa o 6) cualquier otro tipo de figura jurídica, que le haya sido adjudicada durante el período comprendido entre el primero de enero de 2015 y el 10 de septiembre de 2019. 2. En caso de existir contrataciones entre las sociedades antes mencionadas y el FISDL, solicito que me informe sobre el monto de los contratos, así como se facilite una copia de los mismos". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 11 de septiembre al 24 de septiembre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



## Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sistema de gestión de solicitudes del IAIP, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones, quien por medio de correo electrónico suscrito por la Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones indica lo siguiente: "Con relación a la solicitud de acceso a la información pública en la que requieren información específica de las empresas listadas, se les hace de su conocimiento que en el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), en el período de enero de 2015 al 10 de septiembre de 2019, no se ha tenido ningún tipo de relación y no han participado en ningún proceso de Licitación Pública, Libre Gestión, Concurso Públicos, Contratación Directa ni en cualquier otro tipo de adquisición, las empresas mencionadas, así mismo, se constató en el Banco de Contratistas, que ninguna de las empresas listadas se ha inscrito en el banco del FISDL.
  1. Estrategia y Comunicación E-Com, S.A de C.V.
  2. Inteligencia Digital, S.A de C.V.
  3. Última Hora, S.A de C.V.
  4. La Red, Comunicación y Crisis, S.A de C.V. y
  5. Plan B, S.A de C.V.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a



**Acta de Entrega de Información**

*interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (diecinueve de septiembre al nueve de octubre del año dos mil diecinueve), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.*

4. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

**NOMBRE\*:**

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**

*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*      VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

*\*Información requerida*

